

## RESOLUCIÓN NO 12 12 5 3

#### POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### ANTECEDENTES:

Que, mediante los radicados 2005ER48055 del 26 de diciembre de 2006 y 2006ER26294 del 15 de junio de 2006, la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA a través de su representante legal, solicito permiso de vertimientos, anexando la información para el trámite del permiso de vertimientos.

Que, mediante el radicado 2005ER48055 del 26 de diciembre de 2005, el representante legal de la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA presento documentación adicional relacionada con la solicitud del permiso de vertimientos industriales, aportando fotocopia de la consignación realizada el 23 de diciembre de 2005 por valor de doscientos setenta mil seiscientos pesos a favor de la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con la autoliquidación del 23 de diciembre de 2005 No. 13286 suma correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 de 2003.

Que, mediante Auto No.2794 del 30 de octubre de 2006 se dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos, impetrado por la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA identificada con el Nit. 860047876-8 ubicada en la carrera 30 No. 9-35 /44 de la Localidad DE Puente Aranda de esta ciudad.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

MUNICIPAL PART BRIDGES OF

Que, de acuerdo a la evaluación de la documentación presentada por el representante legal de la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA la Subdirección Ambiental Sectorial del

Bogota (in Inditerenda)

1



## RESOLUCIÓN NO 12 12 5 3

### POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 6112 del 14 de agosto de 2006 y determinó lo siguiente:

### "ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN. VERTIMIENTOS:

- Se analizó lo relacionado con el manejo de los vertimientos de aguas industriales, según el plano anexo, donde se señala las descargas a través de las canaletas con rejillas. En el lavado de los envases las aguas son conducidas a las cajas de inspección externa (4 cajas), trampa de grasas, sedimentador y posteriormente a la caja de inspección externa (no existe recirculación).
- La industria tiene sus redes independientes ...

## PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA:

- El plan de ahorro y uso eficiente del agua se implementó de la siguiente forma:
  - ✓ Programa de entrenamiento y sensibilización del personal para el buen uso del agua.
  - ✓ Reposición de muebles sanitarios.
  - ✓ Cambio de red hidrosanitaria y de suministro
  - ✓ Programas de entrenamiento en lavado de tranques.
  - ✓ Reutilización de agua cuando sea posible.
  - ✓ Colocación de adaptadores en las mangueras.

#### RESIDVOS:

 La generación de los lodos provenientes de los procesos son generados en la fermentación (son lodos espesos y concentrados).

### ANÁLISIS :

De acuerdo a la documentación presenta por el industrial e indican los diferentes aspectos señalados en la Resolución No. 1379 de 2004, en cuanto a la implementación de un sistema de pretratamiento de aguas, el informe cuantitativo y cualitativo de los residuos sólidos al programa de ahorro y uso eficiente del agua.

El análisis de la caracterización realizada el 07 de junio de 2006 por el laboratorio Quimicontrol, determina cumplimiento de los parámetros del artículo 3°. de la Resolución No. 1074 de 1997.



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Faxs 336 2628 – 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia Home Page. <a href="mailto:www.dama.gov.co">www.dama.gov.co</a> e-mail: dama@dama.gov.co



## RESOLUCIÓN No. 1 12 5 3

## POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

#### CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el cumplimiento de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, se considera viable que la Subdirección Jurídica hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, levante la medida preventiva de suspensión de actividades.

Igualmente, deberá considerarse otorgar el permiso de vertimientos.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Es de advertir, que la obligación de solicitar y obtener el permiso de vertimientos es una disposición legal, específicamente del artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, que dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de las sanciones previstas por la ley, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

Resulta importante observar el deber de naturaleza constitucional, que nace del contenido del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, de todas las personas y ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del medio ambiente sano. Esta es una de las razones por la cuales se han establecido concentraciones máximas (artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997) para realizar vertimientos a la red de alcantarillado, y es el permiso de vertimientos el mecanismo mediante la cual la autoridad ambiental ejerce control sobre la calidad de los mismos, para evitar los resultados consignados en el concepto técnico No. 5780 de 2004.

Como consecuencia del permiso de vertimientos que se otorga, se indicarán ciertas obligaciones ambientales para cumplir, por cuanto existen ciertos aspectos que deben ser observados, con el fin de asegurar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

### **CONSIDERACIONES LEGALES:**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Błoque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fexs 336 2628 - 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

e-mail: dama@dama.gov.co

Bogota in indiferencia

Bogota (in indiferen



## RESOLUCIÓN NE 1 2 5 3

### POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8°. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "... el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción ... tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales ..."

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que "las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente".

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que: "las industrias solo podrán descargar sus effuentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que "quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que " todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

2 10 10 M M (M (M ) M



# RESOLUCIÓN NO 12 5 3

## POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capita y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) " es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA identificada con Nit. 860047876-8 ubicada en la carrera 30 No. 9-35 /44 de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal señor Iván Rodrigo Gaviria Barrientos identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.964 o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años para la descarga proveniente del proceso productivo, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA identificada con Nit. 860047876-8 a través de su representante legal, señor Iván Rodrigo Gaviria Barrientos identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.964 deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente una caracterización anual de sus vertimientos industriales durante el término de vigencia del presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA identificada con Nit. 860047876-8 a través de su representante legal señor Iván Rodrigo Gaviria Barrientos

Bogotá (in inditerenda)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Faxs 336 2628 – 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

e-mail: dama@dama.gov.co



## RESOLUCIÓN NOS 1253

### POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.964 o quien haga sus veces, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado en concordancia con el artículo 8º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia a la sociedad BODEGAS DEL RHIN LTDA identificada con Nit. 860047876-8 a través de su representante legal o en su defecto a quien haga sus veces de representante legal de la sociedad referida en la carrera 30 No.9-35 / 44 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 2 9 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director legal Ambiental

PROYECTO, MYRIAM E. HERRERA & EXPEDIENTE DM-05-95-3420

C.T. No. 6112/14-08-06

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Faxs 336 2628 -- 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

e-mail: dama@dama.gov.co

Bogota (in indiferencia)